



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Rta NO-2020-16700565-GCABA-OGDAI y NO-2020-16894720-GCABA-OGDAI -
Contesta reclamo EX-2020-15744523-GCABA-OGDAI

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: ESTEBAN DIETRICH (DGLTMSGC), MA. EUGENIA COLIMODIO (DGLTMSGC),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ud. a fines de brindar respuesta a las notas NO-2020-16700565-GCABA-OGDAI y NO-2020-16894720-GCABA-OGDAI, relacionada al reclamo presentado (EX-2020-15744523-GCABA-OGDAI), por la respuesta al pedido de información pública en el marco de la Ley N° 104 en trámite por EX-2020-12383440- -GCABA-DGSOCAI.

I.-

En primer lugar, analizando las cuestiones formales, se advierte que el pedido en trámite por EX-2020-12383440- -GCABA-DGSOCAI fue presentado el día 24/04/20, corriendo su primer vencimiento el día 18/05/20. En fecha 15/05/20 se requirió la prórroga del art. 10 de la Ley N° 104, por lo que el vencimiento ocurrió el día 02/06/20. En esa misma fecha, se notificó la respuesta los solicitantes, mediante informe IF-2020-14582585-GCABA-DGLTMSGC.

Por otra parte, se destaca que la notificación de la respuesta fue realizada en el término legal, adjuntando copia del informe y se notificó con la transcripción del art. 32 de la Ley N° 104, indicando los caminos que tenían los solicitantes en el caso de no estar conformes con la respuesta brindada, por lo que se considera que la notificación fue válida.

II.-

En segundo lugar, cabe mencionar que el pedido de acceso a la información pública en trámite por expediente EX-2020-12383440- -GCABA-DGSOCAI versó sobre lo siguiente: *"(...) pretendo obtener información pública de la "Adquisición de kits de tests inmediatos para identificación de anticuerpos del nuevo coronavirus (COVID-19)" que tramitó bajo el EXPTE. 2020-10613795-GCABA-DGCYC"*

En el punto 2 correspondiente a las preguntas acompaña una serie de preguntas vinculadas en su totalidad

a la contratación que corrió por Expediente Electrónico N° 2020-10613795-GCABA-DGICYC. Me remito a lo requerido en el escrito que cursó por registro RE-2020-12383976-GCABA-DGSOCAI, a tenor de la brevedad.

En resumen se peticionó una serie de información sobre distintos puntos del trámite de la contratación vinculada al citado actuado, a saber: 1) empresas oferentes; 2) modalidad de contratación; 3) existencia de precio testigo; 4) evaluación de antecedentes de la firma HN SINGAPORE PTE LTD; 5) evaluación técnica sobre la calidad del producto; 6) garantía de cumplimiento de contrato; 7) si dentro del precio se encontraba el costo de distribución; 8) fecha prevista de entrega. En el punto 9) pidió que se conceda vista y copia del expediente.

De la lectura de las mismas, se advierte que todos los puntos consultados tienen vinculación con la misma contratación, por lo que se brindó respuesta indicando que lo consultado se encuentra tramitando en el expediente judicial caratulado “Nicolas Montovio s/ art. 174 inc. 5”, expediente N° MPF 461790, por ante Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8 de esta Ciudad.. En virtud de ello, se consideró encuadrado en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 104, ya que determina como límites en el Acceso a la Información: *“Información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el sujeto obligado sea parte, o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la estrategia de defensa, técnicas o procedimientos de investigación del resto de las actuaciones.”*

En cuanto a lo requerido en el punto 9), se deja constancia que el pedido de vista de un expediente administrativo tiene su procedimiento especial contemplado en la Ley de Procedimientos Administrativos (DNU 1510/1997), por lo que no corresponde requerir el mismo mediante Ley N° 104.

Para el resto de los puntos, incluyendo la solicitud de copia del expediente indicada en el punto 9, se procede a dar respuesta en el punto siguiente.

III.-

Resulta importante destacar que la negativa de la información a los puntos solicitados, se encuentra motivada en la norma. A continuación se procede a ampliar la fundamentación de la respuesta notificada.

El aquí reclamante se considera agraviado por entender que la negativa de la información sería contradictorio al Art. 105 de la Constitución de CABA, los principios fundamentales del Art. 2 y el Régimen de Contrataciones del GCBA (Ley Nro.2095, Ley 6017, Decreto Nro. 168/2019 y Decreto Nro. 207/2019).

Sin perjuicio de ello, se aclara que la causa judicial mencionada corresponde al ámbito penal. La imputación del art. 174 inc. 5 es en el marco del Código Penal de la Nación Argentina, enmarcado en el título VI “Delitos contra la propiedad”, Capítulo IV “Estafas y otras defraudaciones”, instituyendo una pena de prisión de dos a seis años a “5°. *El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública*”.-

El imputado es una persona humana que era funcionario del Ministerio de Salud al momento de la tramitación de la contratación que corrió por expediente N° 2020-10613795-GCABA-DGICYC.

Sin perjuicio de ello, el art. 6 inc. c de la Ley N° 104 determina que se está exceptuado de brindar información, entre otros casos, cuando la información requerida corresponda a : “(...) **procedimientos de investigación**. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar (...) procedimientos de investigación del resto de las actuaciones” (lo destacado me pertenece).

Si bien el Decreto N° 260/17 no reglamenta el art. 6, se considera que dicha excepción debe ser estudiada en el marco del resto de la normativa vigente y plenamente aplicable a la materia. Es por ello que resulta menester analizar el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulado por la Ley N° 2.303 (Ley Consolidada por Ley 6.017) y modificatorias Leyes Nros. 6.020 y 6.115.

Conforme su artículo 4°, el Ministerio Público Fiscal es competente en el ejercicio de la acción pública y practica las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, teniendo a su cargo la investigación preparatoria.

El Expediente Electrónico 10613795-GCABA-DGCYC-2020 ha sido requerido por el Ministerio Público Fiscal como prueba en la investigación preparatoria que tiene a su cargo (art. 93 de la Ley 2.303 y modificatorias) –el que ha sido entregado el 07/05/2020-. Conforme el art. 102 del mismo cuerpo legal, el legajo de investigación solo será público para las partes y sus defensores/as y/o letrados/as o quienes tengan interés legítimo a partir de la intimación del hecho y la constitución de querellante, según el caso.

Es más, de la investigación preparatoria podría develarse que existen otros imputados por el mismo hecho (vinculados a la misma contratación), por lo que correspondería el trámite de conexidad del art. 19 del Código Procesal Penal.

Es por ello que desde la Administración Pública no puede brindarse información que actualmente está siendo analizada en una investigación previa a un proceso penal como prueba, debiendo los requirentes, en caso de considerar que tienen interés legítimo (conforme el art. 102 del Código Procesal Penal), pedir su publicidad en la sede fiscal.

Similar criterio se siguió en un reclamo análogo al presente, donde el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información consideró que *“el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como aquel del Ministerio Público Fiscal, se encuentra regido por normas de publicidad y reserva de información del todo disímiles a aquellas que rigen la práctica de la administración pública. En efecto, el art. 102 del Código Penal de la Ciudad de Buenos Aires establece el carácter secreto de las actuaciones, que serán sólo públicas para las partes y sus abogados defensores y/o patrocinantes. Por tal motivo es que la Ley N° 104 previó en su artículo 25 la creación de un órgano garante al cual se le encomienda la salvaguarda de las garantías del derecho de acceso a la información en el Poder Judicial; Que, en ese sentido, este organismo no debe inmiscuirse en cuestiones ajenas a su competencia funcional; y con el objetivo de no perjudicar ni interferir en la instrucción penal en desarrollo, ni exceder los límites de la competencia jurisdiccional determinados por la Ley N° 104, este Órgano Garante entiende pertinente dar por finalizado el trámite del presente expediente. La parte reclamante podrá, en todo caso, presentarse en las referidas actuaciones si le asistiera un interés legítimo“* (conforme Resolución N° 56-OGDAI/20).

Por otro lado, se infiere que no resulta posible disociar los datos solicitados de la información obrante en el expediente de la contratación, conforme el mecanismo previsto en el art. 6 inc c) de la Ley 104, debido a que la conforman en su totalidad.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.07.19 19:00:28 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.07.19 19:00:28 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Respuesta AIP EX-2020- 12383440-GCABA-DGSOCAI

Estimado solicitante,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el pedido de información realizada en el marco de la Ley 104 que tramita por ante expediente EX-2020- 12383440-GCABA-DGSOCAI, a los fines de hacerle saber que lo consultado se encuentra tramitando en el expediente judicial caratulado “Nicolas Montovio s/ art. 174 inc. 5”, expediente N° MPF 461790, por ante Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8 de esta Ciudad.

En virtud de ello, lo solicitado se encuentra comprendido en el Artículo 6°.- Límites en el Acceso a la Información: en particular en su inc. C- Información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el sujeto obligado sea parte, o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la estrategia de defensa, técnicas o procedimientos de investigación del resto de las actuaciones.

Saludos cordiales,

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.06.02 11:48:28 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.06.02 11:48:29 -03'00'